

EST-VCT-PARI-033

ESTADO PARI No. 0033-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de marzo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-10331X	LAZARINE GISELLE MARTÍNEZ Y OTROS	7	05-03-2024	A-PARI-234	DISPOSICIONES
						CAPACIDAD LEGAL
						Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de LAZARINE GISELLE MARTÍNEZ CORNELIO Identificada con C.C. 39578606, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242716241 del 04 de marzo de 2024.
						Así mismo, el 04 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales "SIBOR" de LAZARINE GISELLE MARTÍNEZ CORNELIO Identificada con C.C. 39578606, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 39578606240304164808.
						Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de ALEXIS MARTÍNEZ CORNELIO Identificado con C.C. 39581683, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242716570 del 04 de marzo de 2024.
						Así mismo, el 04 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales "SIBOR" de ALEXIS MARTÍNEZ CORNELIO Identificado con C.C. 39581683, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 39581683240304165008.
						Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de GERSON MARTÍNEZ CORNELIO Identificado con C.C. 11206368, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242716764 del 04 de marzo de 2024.

					Así mismo, el 04 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales "SIBOR" de GERSON MARTÍNEZ CORNELIO Identificado con C.C. 11206368, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 11206368240304165144. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de EDWIN ELIEL MARTÍNEZ CORNELIO Identificado con C.C. 1070586164, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242718655 del 04 de marzo de 2024. Así mismo, el 04 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales "SIBOR" de EDWIN ELIEL MARTÍNEZ CORNELIO Identificado con C.C. 1070586164, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1070586164240304170609. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° FE7-10331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. APROBAR APROBAR el formulario de regalías del trimestre I de 2023, allegado mediante radicado N°20231400274502 del 4 de mayo de 2023, según constancia de pago N°20230420132350 por valor de \$ 25.200 y comprobantes de pago N°20230420132639 por valor de \$ 13.200 del 20/02/2023. APROBAR el formulario de regalías del trimestre II de 2023, allegados mediante radicado N°20231018124623 del 31 de julio de 2023, según comprobantes de pago N°20230721095025 por valor de \$ 31.400 y N°20230721095232 por valor de \$ 16.500 del 24/07/2023. APROBAR el formulario de regalías del trimestre III de 2023, allegado mediante radicado N°20239010497572 del 02 de noviembre de 2023, conforme con constancia de pago N°20231018123941 por valor de \$ 25.000 y N°20231018124623 por valor de \$ 13.000 del 18/10/2023. APROBAR el formulario de regalías del trimestre VI de 2023, allegado mediante radicado N°20249010511292 del 30 de enero de 2024, de acuerdo con el comprobante de pago N°20240116151447 por valor de \$ 12.800 y N°20240116151048 por valor de \$ 24.000 del 11/01/2024. REQUERIR REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FE7-10331X para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la séptima (7) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2024. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FE7-10331X para que presenten en la plataforma AnnA Minería el FBM Anual de 2023, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo de CIENTO UN PESOS MCTE (\$101) por concepto de mayor valor pagado de las regalías evaluadas para el año 2023. 2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante Auto No. 0863 del 12 de julio de 2022 y Auto 018 del 26 de enero del 2023, ya que en el concepto técnico PAI N° 111 del 19 de febrero de 2024 fue evaluado y aceptado el Cronograma de actividades año 2022. 3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante AUTO PARI 193 del 23 de marzo de 2023, ya que en el concepto técnico PAI N° 111 del 19 de febrero de 2024, fue evaluada y aceptada la respuesta técnica en cuanto la inactividad minera, información allegada por el titular minero bajo radicado 20239010483512 del 26 de junio de 2023, donde informa que el título minero no se encuentra inactivo, puesto que se hace la explotación o el aprovechamiento del material solo cuando el caudal del río permita el ingreso a los depósitos del material a extraer. 1. INFORMAR al titular minero que no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en la Artículo 5 de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, referente a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; teniendo en cuenta que el Título Minero No. FE7-10331X se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA y el plazo para la entrega de dicha información venció el 31 de diciembre de 2023, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto A-PARI-0192 del 28 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 0029 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020....(…)
--	--	--	--	--	---

						4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N°FE7-10331X, que está pronto a causarse la obligación del reporte de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024. 5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 111 del 19 de febrero de 2024. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21950	MINA EL DIOMATE S.A.S.	7	05-03-2024	A-PARI-235	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad MINA EL DIOMATE S.A.S. identificada con Nit 9004257132, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242535231 del 1° de marzo de 2024. Así mismo, el 1° de marzo se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la sociedad MINA EL DIOMATE S.A.S. identificada con Nit 9004257132, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9004257132240301095023. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 21950, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 1. APROBAR la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023, allegados mediante radicados N°20231002601992 del 30 de agosto de 2023, N°20231002652192 del 2 de octubre de 2023 y N°20241002853652 del 18 de enero de 2024, respectivamente, los cuales fueron diligenciados en ceros, toda vez que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su presentación, dado que el título minero N°21950 no dispone de la aprobación del Programa de Trabajo y Obras -PTO, ni del otorgamiento de la Licencia Ambiental. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 21950 la renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma de Anna Minería, toda vez que la allegada con radicado ANNA MINERÍA N N°71051-0 del 26 de abril de 2023, N°480-46-994000000114 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, perdió



su vigencia el 16 de febrero de 2024. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 21950, la presentación del Informe de Implementación del Plan de Gestión Social del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 21950, la presentación del formulario de declaración de regalías de los trimestres I, II, y III de 2022, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I N°1126 del 06 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N°48 del 13/09/2019, en lo referente a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.
2. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante Auto PAR-I N°1176 del 21 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico N°84 del 22 de diciembre de 2021, en lo referente a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.
3. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I N°1126 del 06 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N°48 del 13/09/2019, en lo referente a la presentación del Programa de Trabajo Y Obras establecida en la cláusula séptima numeral 7.3 de la minuta del contrato de concesión.
4. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I N°623 del 09 de mayo de 2020, notificado por Estado Jurídico N°25 del 03 de julio de 2020 en lo referente la presentación del acto administrativo donde la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia ambiental o su certificado de estado de trámite.
5. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante Auto PAR-I N°1176 del 21 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico N°84 del 22 de diciembre de 2021, el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°754 del 19 de noviembre de 2021, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA.
6. **CONMINAR** a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I N° 1126 del 06 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 48 del 13/09/2019 en lo referente la presentación de los formularios de liquidación y pagos (en caso de aplicar) de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestres de 2019.

					7. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I N° 623 del 09 de mayo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 25 del 03 de julio de 2020, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. 8. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante Auto PAR-I N°1176 del 21 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico N°84 del 22 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, I-II y III de 2021 junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). 9. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante Auto PAR-I N°0672 del 07 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico N°30 del 08 de junio de 2022, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. 10. CONMINAR a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuada mediante AUTO PAR-I N°1126 del 06 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N°48 del 13/09/2019, en lo referente a la presentación del Plan de Gestión Social conforme a lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.13 de la minuta del contrato de concesión. 11. INFORMAR a la sociedad titular que la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 se debe realizar en la plataforma AnnA Minería, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 12. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 132 del 23 de febrero de 2024. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0970-73	ALONSO QUINTERO	05-03-2024	A-PARI- 236	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL: Se procedió a verificar la capacidad legal del señor ALONSO QUINTERO identificado cédula de ciudadanía No. 17.135.574, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0970-73, donde se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor ALONSO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242677748 del 04 de marzo de 2024.

					Así mismo, el 04 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor ALONSO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 17135574240304113045. Finalmente, el 04 de marzo de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ALONSO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0970-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 92 del 13 de febrero de 2024. APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023 para el mineral de recebo, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 92 del 13 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 0970-73 correspondiente a la sexta (6) anualidad con vigencia comprendida entre el 02 de octubre de 2023 al 01 de octubre de 2024, y con valor a asegurar corresponde a ochenta y cuatro millones trescientos tres mil quinientos cuarenta pesos m/c (\$84.303.540), a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 13 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 13 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	---



					3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 13 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente ajustado el Plan de Gestión Social de forma completa, de acuerdo a los términos de referencia vigentes Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 13 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 92 del 13 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 que la documentación presentada en radicado No. 20241002894222 el 6 de febrero de 2024, en donde se allega respuesta al Auto PAR-I 1294 del 15 de diciembre de 2023, en donde se presenta las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obra – PTO con la actualización de Recursos y Reservas, será evaluada en Concepto Técnico separado el cual será acogido mediante Acto Administrativo que será notificado en debida forma. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 se remitirá solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA informe si el título minero aún se encuentra suspendido o si dicha suspensión ya fue levantada, lo anterior es debido a que la última certificación es del año 2021. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73 que mediante AUTO 901-1258 del 22 de enero de 2024 (notificado mediante estado 007 el 23/01/2024) y AUTO 901-1256 del 22 de enero de 2024 (notificado mediante estado 007 el 23/01/2024) se evaluaron y se requirieron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2021, para que ingresen al Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y realice los ajustes correspondientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14121	NESTOR DARÍO ARANGO SIERRA Y OTROS	8	05-03-2024	A-PARI- 237	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de NESTOR DARÍO ARANGO SIERRA Identificado con C.C. No. 3186691, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241983675 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de NESTOR DARÍO ARANGO SIERRA Identificado con C.C. No. 3186691, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 3186691240222143231. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de JOSE EULOGIO TIQUE BARRERO identificado con C.C. No. 93355406, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241984069 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de JOSE EULOGIO TIQUE BARRERO identificado con C.C. No. 93355406, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 93355406240222143525. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de FRANKLIN GÓNGORA ARIAS identificado con C.C. No. 93377886, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241984386 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de FRANKLIN GÓNGORA ARIAS identificado con C.C. No. 93377886, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 93377886240222143754. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de FREDY VARGAS BUITRAGO identificado con C.C. No. 1110453333, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241984915 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de FREDY VARGAS BUITRAGO identificado con C.C. No. 1110453333, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1110453333240222144040. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de LUIS ALFONSO VARGAS CALDERÓN identificado con C.C. No. 5988486, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241985284 del 22 de febrero de 2024.
--------------------------	-----------	--	---	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 20

					Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de LUIS ALFONSO VARGAS CALDERÓN identificado con C.C. No. 5988486, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5988486240222144301. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA identificado C.C. No. 93374070, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241985586 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de CARLOS ARTURO ANGARITA HINESTROZA identificado C.C. No. 93374070, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 93374070240222144537. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de DERLY VARGAS BUITRAGO identificada con C.C. No. 1110472290, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241986130 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de DERLY VARGAS BUITRAGO identificada con C.C. No. 1110472290, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1110472290240222144946. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de MARÍA ADASIER BUITRAGO VASCO, identificada con C.C. No. 65680100, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241986404 del 22 de febrero de 2024. Así mismo, el 22 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de MARÍA ADASIER BUITRAGO VASCO, identificada con C.C. No. 65680100, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 65680100240222145158. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° HKA-14121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. HKA-14121, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD y ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2023 a del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD y ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No.113 del 22 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, en lo referente a la presentación de comprobante de pago del canon superficialio de la tercera anualidad de exploración por valor de \$2.789.587 , el pago por valor de \$2.951.567 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el comprobante de pago de tres millones setenta mil trescientos diez y siete pesos m/te (\$3'070.317) por la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje y el comprobante de pago del canon superficialio de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 3'208.337,00 pesos de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 058 del 09 de febrero de 2023, toda vez que a la fecha, revisado el Sistema Gestión Documental – SGD y el Sistema de Cartera. 2. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No Auto PAR-I No.1059 del 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, referente a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA- MINERIA, para la vigencia de la novena (9) anualidad de la etapa de explotación que va desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 24 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 711 del 08 de noviembre de 2023. 3. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No.1059 del 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, referente a la presentación del Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 711 del 08 de noviembre de 2023, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001. 4. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No.1059 del 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, referente a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 711 del 08 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---



					5. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No.1059 del 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, anual 2009, semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, anual 2020, 2021 y 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No.711 del 08 de noviembre de 2023. 6. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No. 113 del 22 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico PAR-I No. PAR-I No.20 del 23 de marzo de 2023, referente a la presentación de los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y Auto PAR-I No.1059 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías: III, IV 2015; I, II, III, IV 2016; I, II, III, IV 2017; I, II, III, IV 2018; I, II, III, IV 2019; I, II, III, IV 2020; I, II, III, IV 2021; I,II,III 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No.711 del 08 de noviembre de 2023. 7. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PAR-I No. Auto PAR-I No.1059 del 20 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 21de noviembre de 2023, 14121, referente a la acreditación del pago del saldo a capital por concepto de cobro de visita de inspección, efectuado mediante AUTO GTRI No.235 del 29 de abril de 2011, por valor de \$ 846.155,00 pesos (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte.), más los intereses que se causen desde el 10 de agosto de 2012 hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No.711 del 08 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HKA-14121, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2022, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD y ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación. 9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 107 del 16 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA						DISPOSICIONES
	16988-002	EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL	4	05-03-2024	A-PARI-238	CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.563.188, en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.563.188, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 242659884 del 04 de marzo de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 3.563.188, correspondiente al señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 3563188240304092902 de fecha 04 de marzo de 2024. Finalmente, el 04 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor EDISON ARVEY BUSTAMANTE CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.563.188, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 130 del 23 de febrero de 2024: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal N) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002, para que allegue el Pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 130 del 23 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 130 del 23 de febrero de 2024.

						2. INFORMAR que, no se acoge la recomendación indicada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-I No. 130 del 23 de febrero de 2024, referente a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. 3. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-002 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos; toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, no se evidencia su cumplimiento: - Del Auto PAR-I No. 730 del 5 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 088 del 6 de octubre de 2023, referente a la presentación del <u>Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente.</u> - Del Auto PAR-I No. 1106 del 27 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 109 del 28 de noviembre de 2023, referente a la <u>presentación Formularios para la Declaración de Producción y Regalías del III y IV trimestre de 2022: I, II y III trimestre de 2023.</u> 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA	16988-005	NATALIA BONILLA RIOS	4	05-03-2024	A-PARI-239	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor NATALIA BONILLA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.411.002, en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora NATALIA BONILLA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.411.002, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 242665112 del 04 de marzo de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 1.020.411.002, correspondiente a la señora NATALIA BONILLA RIOS, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 1020411002240304100637 de fecha 04 de marzo de 2024.

					Finalmente, el 04 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora NATALIA BONILLA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.411.002, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 137 del 26 de febrero de 2024: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal N) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005, para que allegue el Pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 137 del 26 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 137 del 26 de febrero de 2024. 2. INFORMAR que, no se acoge la recomendación indicada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 137 del 26 de febrero de 2024, referente a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. 3. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-005 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos; toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, no se evidencia su cumplimiento:
--	--	--	--	--	--

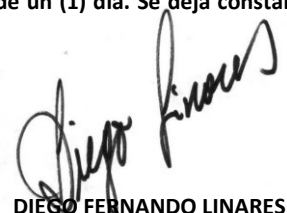
						- Del Auto PAR-I No. 733 del 5 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 088 del 6 de octubre de 2023, referente a la presentación del <u>Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y Instrumento de Control y Manejo Ambiental</u> o <u>Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente</u>. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA	ED3-142-003	SONIA ESPERANZA VIQUE	5	05-03-2024	A-PARI-240	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora SONIA ESPERANZA VIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°65.778.829, en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora SONIA ESPERANZA VIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°65.778.829, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 242655160 del 04 de marzo de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 65.778.829, correspondiente a la señora SONIA ESPERANZA VIQUE, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 65778829240304085207 de fecha 04 de marzo de 2024. Finalmente, el 04 de marzo de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora SONIA ESPERANZA VIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°65.778.829, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 138 del 26 de febrero de 2024:

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras complementarios - PTOC, de acuerdo con evaluado en el ítem 2.3 del concepto PAR-I No. 703 del 05 de agosto de 2022, en tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal N) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, para que allegue el Pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 138 del 26 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 138 del 26 de febrero de 2024. 2. INFORMAR que, se ACEPTA la justificación allegada mediante radicado No. 20241002775742 del 11 de diciembre de 2023, en la cual se indica por parte del Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003 que no ha podido radicar la solicitud de Licencia Ambiental dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC Aprobado. 3. INFORMAR que, no se acoge la recomendación indicada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 138 del 26 de febrero de 2024, referente a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	500016	MARCO TULIO TORRES NIÑO	3	05-03-2024	A-PARI-241	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500016 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500016 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 111 del 29 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500016 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, hasta que cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que, una vez graficados los puntos capturados en campo, se observó la captura del punto No. 5 fuera del área concesionada al título minero No. 500016. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. 500016 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500016 que al momento que cuente con personal vinculado al proyecto minero deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, junto con el Plan de emergencias. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJP-117	MARIA CLARA BUITRAGO RICAURTE	3	05-03-2024	A-PARI-242	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJP-117 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJP-117 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 113 del 29 de febrero de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 20

					INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJP-117 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo preparación y/o explotación, hasta que cuenten con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión que, una vez graficados los puntos capturados en campo, se observó la captura del punto No. 1 está fuera del área concesionada al título minero No. FJP-117. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una Inspección de Seguimiento y Control o un Seguimiento en Línea (SEL) para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJP-117 que una vez se cuente con Licencia Ambiental aprobada por la correspondiente Autoridad, la titular previo al desarrollo de todas las actividades de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación, deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera vigentes a cielo abierto según lo plasmado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, cuando lo estime necesario, mediante inspecciones de seguimiento y control en campo o virtuales RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en toda el área del título minero No. FJP-117 y valorar los riesgos existentes el área en general a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJP-117 que, una vez revisados los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 1197 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 85 del 24 de diciembre de 2021, el cual coge Informe de Inspección Seguimiento en Línea - SEL No. 329 del 01 de diciembre de 2021, no se observan requerimientos a los cuales se les debe realizar seguimiento a través del presente Informe de Seguimiento en Línea - SEL. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG7-132	JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA CARMENZA CAMERO PABON	2	05-03-2024	A-PARI-243 2. DISPOSICIONES Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. HG7-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 108 del 23 de febrero de 2024.

						2. INFORMAR que no se adelanta actividad minera alguna por parte del titular minero; como tampoco hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 06 de marzo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  DIEGO FERNANDO LINARES ROZO Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea						